

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 434**

De 1 de abril de 2015

Que reforma la estructura organizativa de la Institución  
y adiciona la Unidad de Igualdad de Género

La Directiva de la Asamblea Nacional,  
En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Asamblea Nacional, como primer Órgano del Estado, ejerce sus funciones con la independencia organizativa y funcional que le otorgan los artículos 2, 146, 147, 149 de la Constitución Política, carta jurídica fundamental de la Nación Panameña;

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, modificada por las Leyes 7 de 1992, 3 de 1995, 39 de 1996, 12 de 1998, 16 de 1998, 35 de 1999, 57 de 2002, 25 de 2006, 16 de 2008, 28 de 2009, 32 de 2009, 38 de 2009, 43 de 2009 y 66 de 2009, tal como fue publicado su Texto Único en Gaceta Oficial 26476-D de 24 de febrero de 2010, que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, reafirman la independencia de la Asamblea en lo relacionado con su estructura de personal y la designación de sus servidores;

Que la estructura organizativa de la Asamblea Nacional ha sido jurídicamente actualizada mediante Resoluciones de Directiva, dando marcha a un proceso de modernización y reestructuración de sus instancias administrativas y técnicas, proceso que es necesario mantener permanente, para elevar la eficiencia en el desempeño y la ejecución de sus funciones constitucionales;

Que la Ley 4 de 29 de enero de 1999, por la que se instituye la igualdad de Oportunidades para las mujeres, en su artículo 31, determina que se crearán dentro de las entidades públicas, organismos especializados encargados de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de las políticas de promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres;

Que el artículo 147 del Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, establece con claridad la obligación de las Entidades Públicas de crear mediante el mecanismo legal correspondiente, organismos especializados para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, señalándole funciones específicas;

Que en atención a la modificación al Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, que eliminó una Subsecretaría General, se hace necesario adaptar la estructura organizativa, concretamente el punto 3.1 del Nivel 3 o Nivel Coordinador, para que sea acorde con la ley vigente;

Que la Directiva de la Asamblea Nacional, además, considera necesaria la modificación de la estructura Organizativa, concretamente el Nivel 1 o Nivel Político y Directivo General con el propósito de adicionar la Unidad de Igualdad de Género, que será la encargada de la coordinación, promoción, desarrollo y fiscalización de las políticas de promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres y modificarla también en el punto 3.1 del Nivel 3 o Nivel Coordinador, para que sea concordante con lo que establece el Reglamento Orgánico del Régimen Interno;

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Directiva de la Asamblea Nacional,

## RESUELVE:

**Primero:** Crear dentro de la estructura organizativa de la Asamblea Nacional, la Unidad de Igualdad de Género, como organismo especializado para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres;

**Segundo:** Modificar la estructura organizativa, concretamente el Nivel 1 o Nivel Político y Directivo General, el cual quedará integrado de la manera que se expresa a continuación:

### 1. El Nivel Político y Directivo General estará integrado así:

- 1.1. Pleno
- 1.2. Directiva
- 1.3. Presidencia
- 1.4. Primera Vicepresidencia
- 1.5. Segunda Vicepresidencia
- 1.6. Fracciones Parlamentarias
- 1.7. Unidad de Asesoría de la Presidencia
- 1.8. Unidad de Relaciones Internacionales
- 1.9. Unidad de Igualdad de Género

**Tercero:** La Unidad de Igualdad de Género tendrá entre sus funciones, todo lo relativo a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y además, sin que la mención sea limitante, las siguientes:

1. Garantizar la institucionalización de la aplicación de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y estrategias, que desarrolle la Institución en el ámbito de su competencia. Con base en esta función, tendrá la facultad de asesorar a todas las direcciones o instancias operativas en sus procesos de planificación, así como promover la instalación de coordinaciones intra e interinstitucionales para garantizar la transversalidad del enfoque de género.
2. Diseñar y ejecutar programas y proyectos para la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres.
3. Establecer un Sistema de Monitoreo y Evaluación de los planes, programas, proyectos y estrategias sectoriales que se implementen en la institución.
4. Colaborar, en temas relacionados con la igualdad de género, en las funciones que desarrollen las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional y en especial con la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.
5. Servir como ente coordinador para establecer mecanismos de trabajo y apoyo con el sector académico, representantes de la sociedad civil y otras oficinas que promueven la igualdad de oportunidades para las mujeres.
6. Formar parte de la Red de Mecanismos Gubernamentales de Promoción de la Igualdad de Oportunidades que coordina el Instituto Nacional de la Mujer.
7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la unidad.
8. Elaborar los informes de evaluación de resultados y otros informes que le sean requeridos.
9. Las demás que le asignen las leyes, los decretos, reglamentos o la Directiva de la Asamblea Nacional.

**Cuarto:** Con relación a la designación del personal adscrito a la Unidad de Igualdad de Género, se toman las siguientes provisiones iniciales:

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea, designar al Jefe o Jefa inicial de la unidad de Igualdad de Género, así como al personal adscrito a dicha Unidad, de conformidad con el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.
2. La designación que realice el Presidente será provisional, hasta tanto las Fracciones Parlamentarias elijan por consenso a quien habrá de dirigir la unidad.
3. Cada Fracción Parlamentaria, designarán en forma proporcional, dos funcionarios o funcionarias para que se integren al equipo de trabajo de la Unidad.
4. La Unidad deberá contar como mínimo, con dos funcionarios o funcionarias del área técnica, especialistas en género, quienes serán nombrados preferiblemente por concurso.

**Quinto:** Modificar la estructura organizativa, concretamente el punto 3.1 del Nivel 3 o Nivel Coordinador, el cual quedará así:

**3. El Nivel Coordinador estará integrado así:**

- 3.1 Secretaría General
- 3.1.1 Subsecretaria General

...

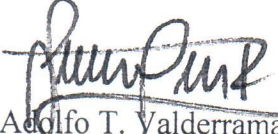
**Sexto:** Se ordena realizar los ajustes formales al Manual de Organización y Funciones del Órgano Legislativo, para adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente Resolución.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 2 y 146 al 174 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, modificada por las Leyes 7 de 1992, 3 de 1995, 39 de 1996, 12 de 1998, 16 de 1998, 35 de 1999, 57 de 2002, 25 de 2006, 16 de 2008, 28 de 2009, 32 de 2009, 38 de 2009, 43 de 2009 y 66 de 2009, tal como fue publicado su Texto Único en Gaceta Oficial 26476-D de 24 de febrero de 2010, que dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional; Ley 4 de de 29 de enero de 1999, Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente,

  
Adolfo T. Valderrama R.

La Secretaria General, Encargada,

  
Anelis Bernál C.